

## Entrevista a Miguel Reale

*El Profesor Miguel Reale, Doctor en Derecho y Profesor de Filosofía del Derecho estuvo recientemente en Lima con motivo del Seminario sobre Tridimensionalismo Jurídico auspiciado por la Universidad de Lima. El profesor Reale, uno de los padres intelectuales de este enfoque filosófico del Derecho, autor de diversos libros y renombradas publicaciones, fue Rector de la Universidad de Sao Paulo en dos oportunidades. Ha sido Presidente de la Comisión Reformadora del Código Civil Brasileiro de 1917 y es reconocido como uno de los más eminentes juristas latinoamericanos.*

*Para Thémis constituye un verdadero honor presentar a continuación la entrevista exclusiva que gentilmente nos concediera el profesor Reale.*

**Thémis:** Usted como uno de los principales exponentes del Tridimensionalismo Jurídico podría explicar en líneas generales las ideas centrales de esta teoría?

**Prof. Reale:** Lo que caracteriza la teoría Tridimensional del Derecho es la preocupación que se tiene de comprender el Derecho, no como simple norma abstracta, sino como su concretización en la experiencia jurídica, tal como ella es vivida y aplicada por abogados o jueces. Representa, pues, una reacción contra toda clase de formalismo jurídico, así como, no se conforma con el simple análisis lógico-lingüístico de las proposiciones normativas. Este estudio es relevante, pero no es válido, de por sí, para las tareas de la Ciencia Jurídica. Al contrario de lo que afirman algunos, estamos ante dos órdenes de investigación de carácter complementario, lo que explica que en el Brasil un adepto del tridimensionalismo jurídico, como es el Prof. Lounval Vilanova, de la Universidad Federal de Pernambuco, pueda ser, al mismo tiempo, el mayor representante en el país de la lógica jurídica moderna.

**Thémis:** En la vida de una norma se distinguen dos momentos: uno primero de formación y otro de vigencia. ¿Qué función le atribuye el Tridimensionalismo a los elementos valorativo y fáctico luego de promulgada la norma?

**Prof. Reale:** Una vez promulgada una norma jurídica, que corresponda a la realidad social subyacente, es ella objeto de una inferencia lógica mediante procesos deductivos, lo que cumplirá con las exigencias del Derecho mientras hubiera correspondencia entre la norma y los intereses sociales, económicos, etc. Aún más, ocurre que surge un momento en el cual se

sienten nuevas exigencias valorativas que imponen al intérprete una toma de posición creadora, como por ejemplo, considerar no de carácter "dispositivo" sino de "ius cogens" un determinado artículo del Código Civil. Lo mismo sucede con las mutaciones en el plano fáctico. Es la razón por la cual se realizan estudios de la semántica jurídica, la cual aprehende los distintos significados de la norma jurídica en función de las mutaciones operadas en el plano valorativo o fáctico.

**Thémis:** Usted afirma una visión del Derecho tridimensional. Sin embargo, no podría considerarse, acaso, al tridimensionalismo como un Positivismo dentro de un sistema mayor? ¿Cuál sería su crítica al planteamiento kelseniano?

**Prof. Reale:** Es claro que el tridimensionalismo es incompatible con el monismo normativo kelseniano. No se trata, entonces, de un positivismo más generalizado por cuanto los positivistas pretenden, en general, alcanzar una ciencia jurídica ciega para el mundo de los valores. Yo admito, por el contrario, la posibilidad de una ciencia ligada a la problemática axiológica. No concuerdo, pues, con Max Weber en cuanto a su ideal de una ciencia política o jurídica avalorativa, por pretender una certeza aséptica o neutra. En mi libro "Verdade e Conjetura" pienso haber demostrado que todo conocimiento, filosófico o científico, es de naturaleza conjetural, no coincidiendo, pues, con aquellos según los cuales sólo se podría hablar de ciencia cuando es posible una axiomatización matemática, o una inferencia de naturaleza experimental. No veo razón para emplear la palabra ciencia en ese sentido estricto, que la epistemología contemporánea no consagra. Por amor a la certeza absoluta estamos corriendo el riesgo de caer en una escolástica lógico-lingüísti-

co que propicia un diálogo entre especialistas, pero que nada significa para el abogado o el juez.

**Thémis:** En la teoría Tridimensional una Ley formalmente válida que atente contra los valores jurídicos nacionales, ¿debe aplicarse? En su caso, ¿quién decide sobre su aplicación? ¿Considera usted que el juez latinoamericano puede cumplir este papel?

**Prof. Reale:** En la teoría tridimensional son tratados todos los valores que integran la experiencia jurídica, desempeñando un papel especial los valores peculiares de cada nación. No se puede decir que haya quien decida sobre la aplicación de los valores, pues ellos, como expresiones objetivas de la forma de vida dominante en una sociedad, se imponen por sí mismas. Si los valores no tuviesen objetividad, aunque de naturaleza histórica, el Derecho no sería heterónimo o coercible. Por ese motivo los abogados y los jueces no pueden dejar de tener en cuenta todo proceso normativo, a partir de la creación de la norma jurídica misma.

**Thémis:** El Tridimensionalismo señala que el elemento fáctico debe ser tomado en cuenta al momento de crear la norma. ¿Cómo debe aproximarse el Legislador a esa realidad que intenta regular? ¿De qué medios debe valerse el Codificador para conocer esa realidad?

**Prof. Reale:** El momento del origen de la norma corresponde a una integración de elementos fácticos según los valores. Siendo así, hay necesidad de toda una metodología realista con el fin de elaborar la norma jurídica en contacto directo con los intereses dominantes en una sociedad. Todo dependerá de la decisión tomada. Sería imposible decir, en una breve entrevista, de qué medios debe valerse el codificador para conocer esa realidad, basta tener presente que el legislador, sobre todo en nuestros días, con una sociedad cambiante, debe tener un sentido de integridad, observando conjuntamente los hechos y las exigencias axiológicas pertinentes al segmento de la realidad para la cual está anunciando una norma jurídica, dotada de fuerza obligatoria. Múltiples son, por consiguiente, los caminos para alcanzar la realidad que se quiere disciplinar, desde la intuición hasta la aplicación de datos estadísticos.

**Thémis:** Con frecuencia se observa que las exigencias de la sociedad moderna rebasan las hipótesis previstas por el Legislador dando lugar a la pronta revisión de la norma, situación a la que no se escapa el Código Civil Peruano de 1984. ¿Cómo está afrontando el Codificador Brasileiro este asunto?

**Prof. Reale:** La mutabilidad de las reglas jurídicas en nuestra época ha dado lugar a que las codificaciones prefieran soluciones correspondientes a "modelos abiertos", y no a "modelos cerrados". Estos son más del Derecho Penal o del Derecho Tributario, como por ejemplo que no puede haber pena sin ley que previamente tipifique el delito, o que solamente es exigible el impuesto configurado en la ley. En las demás áreas del Derecho, los "modelos cerrados" corren el riesgo de ser superados por nuevas necesidades emergentes en la vida social. Es obvio, por tanto, que los

modelos abiertos, no pueden ser indeterminados o indefinidos, por cuanto el Derecho es inseparable del elemento de certeza. Las transformaciones en el significado de una norma, gracias a una hermenéutica creadora, no deben asustar a nadie desde que no se conviertan en un artificio hermenéutico, inventándose un significado que el enunciado lógico-lingüístico de la norma no legitima. No nos preocupamos, entonces, con el hecho que el Código Civil Peruano de 1984 tenga que sufrir modificaciones, pues ningún Código es sagrado y eterno.

**Thémis:** El Proyecto Brasileiro en la línea de los Códigos italiano y suizo propugna la unificación de las obligaciones civiles y mercantiles. Ahora bien, el Derecho Mercantil surge históricamente como un Derecho de los comerciantes. Con posterioridad el desarrollo del Comercio impuso un criterio objetivo basado en la noción del acto de comercio como elemento diferenciador. Actualmente la generalización de la actividad comercial ha llevado a lo que algunos denominan "la civilización del Derecho Mercantil" o "la comercialización del Derecho Civil". El legislador Brasileiro pretende, acaso, suprimir la especialidad del Derecho Mercantil? o, en su caso, cómo justificaría usted la subsistencia del Derecho Mercantil como una rama autónoma del Derecho? ¿Considera usted que hay un "Derecho de la Empresa"? ¿Qué entiende por "empresa"?

**Prof. Reale:** No puedo responder a esta última pregunta de manera amplia pues implicaría escribir toda una monografía. Me limito a esclarecer que el proyecto del Código Civil brasileiro, al contrario de los códigos italiano y suizo, se limita a la unificación de las obligaciones de manera general, pues aún hoy en el Brasil, en materia comercial o empresarial ya no se aplica el Código Mercantil de 1850, completamente superado, sino el libro de las obligaciones del Código Civil de 1917. Los libros relativos al Derecho de las obligaciones o al Derecho de empresa disciplinan el asunto según sus principios básicos, debiendo ser completados por "Leyes especiales" destinadas, por ejemplo a regir locaciones prediales, condominios sedilicios, quiebras, convenios, etc. Por otro lado, aún en Italia, se reconoce la unificación de la legislación y no de la doctrina, subsistiendo un Derecho Comercial al lado del Civil. En realidad, por amor a la tradición se conserva la denominación de Derecho Comercial, más entendida como Derecho de la Circulación (como quería Carnelutti) o de la empresa. El concepto de "acto de comercio", que nunca llegó a ser claramente conceptualizado, es un concepto "Perimé", o exaurido, como dice Savatier. Donde es sustituido por el concepto de "establecimiento" como parte de la empresa. Empresa, en el proyecto de Código Civil, no es una persona jurídica, significa por el contrario, la actividad estructuralmente organizada para la producción y circulación de las riquezas. Las personas jurídicas empresariales son las tradicionalmente conocidas como sociedades en nombre colectivo, de responsabilidad limitada o anónima. Tales sociedades son las titulares de la empresa que actúa con uno o más establecimientos. En breves palabras, son los conceptos de "estructura" y "función" las que convierten las relaciones obligacionales en relaciones empresariales.